



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

Sr. PRESIDENTE:

Conforme a lo precedentemente ordenado y a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia dictada en autos, paso a practicar el CÓMPUTO DE PENA correspondiente al condenado JULIO CESAR DUARTE, DNI N° 31.784.401:

1º) El causante, fue detenido, en el marco de la causa FCT 1815/2020/TO1 caratulada "RETAMAR, CESAR ANDRES Y OTROS S/ INF. LEY 23.737" del registro de TOF de Corrientes el día 15/04/2021, permaneciendo en ese estado hasta el día de la fecha.

2º) En la presente causa FPO 7726/2023/TO1 caratulada "DUARTE, Julio César y Otro s/ Infracción Ley 22.415", fue detenido el 05/10/2023, continuando en ese estado al día de la fecha.

3º) En sentencia dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN -incorporado por Ley N° 24.825-, de fecha 05/06/2025, fue condenado en esta causa FPO 7726/2023/TO1 caratulada "DUARTE, Julio César y Otro s/ Infracción Ley 22.415", a la pena de 4 AÑOS y 6 MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como PARTICIPE NECESARIO penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO (arts. 864 inc. a, 865 inc. g, 866 2º párrafo, 886 1º párrafo de la ley 22415 y arts. 12, 29 inc. 3 y 46 del CP; 530, 531 y 533 del CPPN) y DECLARADO REINCENTENTE POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP).

4º) En la misma sentencia se UNIFICÓ la pena de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes en la causa FCT 1815/2020/TO1, con la pena aplicada en el presente expediente, IMPONIÉNDOLE a JULIO CESAR DUARTE a la PENA UNICA de NUEVE (9) AÑOS y SEIS



#39237792#462057966#20250704130409637

(6) MESES DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS como PARTICIPE NECESARIO penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO y como COAUTOR penalmente responsable del delito TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO en concurso real (arts. 864 inc. a con la agravantes del art. 865 inc. g y 866 2° párrafo, 8861 1° párrafo de la ley 22415, 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.73, 12, 29 inc. 3, 46, 45 55, y 58 del CP). Manteniendo la DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP).

5°) En consecuencia, teniendo presente todo lo precedentemente expuesto, la pena se agotaría el 15/10/2030.

Es todo cuanto puedo informar a V.S.

Secretaría, Posadas, 04 de julio de 2025.

Jf

SILVIA BEATRIZ LESIK
SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.07.04 13:04:40 ART



#39237792#462057966#20250704130409637



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, se constituye el Sr. Juez de Cámara del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas Dr. MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA, ejerciendo la Presidencia en este proceso y juzgando de manera unipersonal, asistido por la Actuarial Dra. SILVIA BEATRIZ LESIK, con el objeto de dictar sentencia de conformidad con las normas del Juicio Abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN en la causa FPO 7726/2023/TO1 caratulada DUARTE, Julio César y Otro s/ Infracción Ley 22.415", del registro de este Tribunal, con respecto a: JULIO CESAR DUARTE; DNI N° 31.784.401; argentino; de estado civil soltero, con ultimo domicilio a en Casa 24 Mz. 5, barrio San Cayetano, Wanda (Mnes.), nacido el 18 de abril de 1981 en Wanda (Mnes.), de ocupación mecánico; que sabe leer y escribir; con estudios primarios incompletos, hijo de Gregorio y de Emergilda Giménez (F), con antecedentes penales según surge del DEO 18299624 de fecha 08/05/2024 y DEO 17977605 de fecha 11/04/2025 y ANDRÉS DIOSNEL VARGAS MENCIA, Cedula de Identidad Paraguaya N° 2.127.905, paraguayo, de estado civil soltero, con último domicilio en Villa Nueva, Moreno, provincia de Buenos Aires, nacido el día 8 de septiembre de 1974 en Paranambu, República del Paraguay; de ocupación mecánico, que sabe leer y escribir; con estudios secundarios completos, hijo de Ramón (F) y de Leongina Mencía (F), sin antecedentes penales según el informe de Registro Nacional de Reincidencia de fecha 19/03/2025 (DEO N° 17651250), ambos actualmente alojados en la sede Prefectura Naval Argentina de Puerto Iguazú.

La plataforma fáctica ha quedado enmarcada de la siguiente manera:

El 5 de octubre de 2023, cerca de Puerto Esperanza (Misiones), personal de Prefectura observó una embarcación proveniente de Paraguay con dos tripulantes, uno de ellos, descendió con un bulto y, posteriormente abordó una motocicleta, marca Keller 110 cc, dominio A147MAR, color azul, que era conducida por otra persona, que lo estaba esperando en lugar.

Tal situación fue comunicada al personal de la Prefectura Naval Argentina, que se encontraba a unos 500 metros del acceso al sendero principal que conduce al sector costero -en el móvil oficial no



#39237792#451362266#20250605094810525



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

acercamiento familiar; a los fines de comenzar con el tratamiento de resocialización previsto en la Ley Penitenciaria Nacional - 24.660.

Comunicar lo aquí dispuesto a la Dirección Nacional de Migraciones y al Consulado de la República del Paraguay en atención a la nacionalidad de ANDRÉS DIOSNEL VARGAS MENCÍA (Convenio de Viena de 1963).

Igualmente, corresponde glosar a la causa, previo a su pase a la Secretaría de Ejecución Penal Federal, el DVD que contiene el resultado de Pericia Telefónica N° 121.689.

Restituir a JULIO CÉSAR DUARTE, al momento de recuperar su libertad, un teléfono celular Xiaomi, secuestrado en autos, por no haberse verificado su vinculación con el delito investigado (523 1° párrafo del CPPN).

Por último, corresponde notificar el presente fallo, una vez firme el presente pronunciamiento, practicarse los cómputos de la pena impuestas notificándose a las partes, y publicar de conformidad a lo ordenado en el art. 1° de la Ley N° 26.856 y en las Acordadas 15/2013, 4/2013 y 05/2019 de la CSJN, librándose todas las comunicaciones electrónicas pertinentes a sus efectos. Cumplido, pasar los autos a la Secretaría de Ejecución Penal Federal, con constancia actuarial. Oportunamente, archivar.

Por todo ello, el suscripto de modo UNIPERSONAL,

RESUELVE:

1°) CONDENAR a ANDRÉS DIOSNEL VARGAS MENCÍA de nacionalidad paraguaya, Cedula de Identidad Paraguaya N° 2.127.905, ya filiado en autos, a la pena de 4 AÑOS y 6 MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como AUTOR penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO (arts. 864 inc a, 865 inc g, 866 2° párrafo, 886 1° párrafo de la ley 22415 y arts. 12, 29 inc. 3 y 45 del CP; 530, 531 y 533 del CPPN).

2°) CONDENAR a JULIO CESAR DUARTE, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 30.521.552, ya filiado en autos, a la pena de 4 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como PARTICIPE NECESARIO penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES



#39237792#451362266#20250605094810525

AGRAVADO (arts. 864 inc. a, 865 inc. g, 866 2° párrafo, 886 1° párrafo de la ley 22415 y arts. 12, 29 inc. 3 y 46 del CP; 530, 531 y 533 del CPPN) y DECLARLO REINCENTENTE POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP).

3°) UNIFICAR la pena de SIETE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes en la causa FCT 1815/2020/TO1, con la pena aplicada en el presente expediente, IMPONIÉNDOLE a JULIO CESAR DUARTE a la PENA UNICA de NUEVE (9) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS como PARTICIPE NECESARIO penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO y como COAUTOR penalmente responsable del delito TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO en concurso real (arts. 864 inc. a con la agravantes del art. 865 inc g y 866 2° párrafo, 886 1° párrafo de la ley 22415, 5 inc. c, 11 inc. c de la ley 23.73, 12, 29 inc. 3, 46, 45 55, y 58 del CP). Manteniendo la DECLARACIÓN DE REINCENTENCIA POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP).

4°) PROCEDER a la **DESTRUCCIÓN** por incineración de los sobres con muestras de sustancia estupefaciente, en orden a lo legislado en el art. 30 de la Ley 23.737 y 23 del CP.

5°) PONER A DISPOSICIÓN de la ADUANA DE POSADAS, el motovehículo marca, KELLER 110 cc, dominio A147MAR- cuyo titular registral es el Sr. Potenza David, el cual se encuentra depositado en la sede de la Prefectura Puerto Libertad (876 inciso "b" y 1026 inciso "b" ley 22415).

6°) COMUNICAR el presente fallo a la Dirección Nacional de Aduanas, a los fines de la imposición de las sanciones administrativas que pertenecen a su competencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 876 y 1026, inciso "b" del Código Aduanero.

7°) REITERAR la orden de traslado y alojamiento de JULIO CÉSAR DUARTE y de ANDRÉS DIOSNEL VARGAS MENCÍA, a una Unidad Penal dependiente del Servicio Penitenciario Federal, preferentemente a la Colonia Penal de Candelaria U 17 del SPF, por razones de acercamiento familiar; a los fines de comenzar con el tratamiento de resocialización previsto en la Ley Penitenciaria Nacional - 24 .660.



#39237792#451362266#20250605094810525



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

8°) COMUNICAR lo aquí dispuesto a la Dirección Nacional de Migraciones y al Consulado de la República del Paraguay en atención a la nacionalidad de ANDRÉS DIOSNEL VARGAS MENCÍA (Convenio de Viena de 1963).

9°) RESTITUIR a JULIO CÉSAR DUARTE, al momento de recuperar su libertad, un teléfono celular Xiaomi, por no verificarse su vinculación con el delito investigado (523 1° párrafo del CPPN).

10°) GLOSAR al expediente papel el DVD-R que contiene la pericia telefónica, previo a su pase a la Secretaría de Ejecución Penal Federal.

11°) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes y firme que sea, practíquese por Secretaría los cómputos de pena, **NOTIFÍQUESE** y **PUBLÍQUESE**, de conformidad a lo establecido en el art. 1° de la Ley N°. 26.856, en la Acordada N° 24/2013 de la CSJN, **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Comunicación y Gobierno de la CSJN (Ac. 10/25 de la CSJN), al Registro Nacional de Reincidencia (Ley N° 22.117) y **LÍBRENSE** todos los oficios que fueren necesarios a los fines del cumplimiento del presente fallo. Cumplido, **PASEN** los autos a la Secretaría de Ejecución Penal Federal, a sus efectos y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Jf

MANUEL ALBERTO JESUS
MOREIRA
JUEZ DE CAMARA

SILVIA BEATRIZ LESIK
SECRETARIA DE JUZGADO

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ
LESIK
Date: 2025.06.05 09:54:16 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MANUEL
ALBERTO JESUS MOREIRA
Date: 2025.06.05 09:57:29 ART



#39237792#451362266#20250605094810525

Acta N° 114

Vargas

Mencia

Andres D.

Y DE:

Duarte

Julio C.

Corresponde al Expte. N° FPO 7726/23 Oficio N° T.O. 4 de Fecha 04/07/25

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal. Secretaria ..

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina ..

Autos Caratulados: FPO 7726/2023/TO1 Duarte, Julio Cesar y ..

Otro: S/ Infracción Ley 22.415" ..

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES. INSANIA - CURATELA~~

Apellido y Nombre: Vargas Mencia, Andres Dionel (40 años de P.)

D.N.I. N° C.I. Par. 2.127.905 Y DE: DUARTE Julio Cesar

(4 años y 0 meses de Prisión) ... D.N.I. N° 30.521.552

Edo: Manuel A.T. Moreira Juez Edo: Silvia B. Lesik. Secretario

Posadas, Misiones. 12 de Agosto de 2025



MIRIANA C. B. CASTILLO

Jefa Dpto. Despacho

Registro Provincial de las Personas